



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No

000073

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209 y 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás norma complementarias, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los ciudadanos del departamento de Norte de Santander, examinados los principios de economía y celeridad de la función administrativa y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario delegar la función contractual en los secretarios de despacho, para expedir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales a la celebración de los contratos o convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem determina que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993- en su artículo 11 dispuso que el gobernador, en su condición de representante legal del departamento, es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos de acuerdo a las competencias constitucionales y legales de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los representantes legales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia y control de la actividad contractual.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma ley "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias" y " (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor

X



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

000073

DECRETO No

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que el acto de delegación siempre será escrito y se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020 se adoptó el Manual de contratación de la entidad, y con el fin de garantizar el principio de coherencia, las disposiciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del Decreto se aplicarán de forma complementaria, armónica y bajo una interpretación sistemática a lo consagrado en el presente decreto, siempre y cuando no sean contrarias a la ley 80 de 1993 y normas complementarias.

Que se ha decidido, con la finalidad materializar la eficiencia administrativa y teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que se desarrollan en el departamento de Norte de Santander, delegar la facultad de ordenación del gasto y competencia para celebrar contratos y convenios, así como la demás actividades inherentes a la contratación, en todas sus modalidades, al igual que las atribuciones de las etapas precontractual, contractual y post contractual, en los secretarios de despacho.

Que se asignan funciones en el presente decreto y conforme el manual de funciones y manual de contratación la vigilancia, control, dirección y orientación de la función contractual delegada en los secretarios de despacho para las etapas pre contractual, contractual y post contractual en el jefe de gabinete de la Gobernación Norte de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los secretarios de despacho de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, para todos los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley incluyendo todas las actividades pre contractuales, contractuales y post contractuales, para lo cual tendrán las siguientes funciones en materia contractual:

1. Etapa precontractual:

- a. Elaborar, revisar, ejecutar y aprobar, entre otros documentos, los estudios previos, del estudio del sector, análisis del riesgo, matriz de riesgo, solicitud de propuesta o cotización, solicitud de registros de proyectos, certificados de idoneidad, conformar los respectivos comité evaluadores conforme lo establecido en la ley contractual y manual de contratación de la entidad a discreción del



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

000073

DECRETO No

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

secretario, elaboración de prepliegos, pliegos definitivos, pliegos tipo cuando sean obligatorios conforme a la modalidad de contratación y objeto de la misma, las invitaciones a participar, la evaluación de las propuestas y, en general, todas las actividades necesarias para desarrollar la etapa precontractual en los diferentes procesos que se requieran adelantar por parte de las diferentes secretarías de despacho.

- b. Revisar, ejecutar y aprobar el acto administrativo de justificación de los contratos suscritos, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.
- c. Revisar, ejecutar y aprobar las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones.
- d. Verificar la emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.
- e. Presidir las audiencias de aclaración de pliegos, tipificación, asignación y distribución de riesgos previsibles, así como las audiencias de adjudicación de los procesos contractuales.
- f. Adjudicar los procesos de selección de contratistas.
- g. Revisar y aprobar el contenido de las minutas contractuales.
- h. Todas las demás actividades inherentes a la fase precontractual.

2. Etapa contractual

- a. Suscribir, entre otros documentos, el acta de inicio, suspensión, reinicio, de terminación bilateral y de liquidación unilateral cuando sea el caso, las órdenes de pago y demás actividades de propias de la ejecución contractual.
- b. Adelantar y decidir las audiencias de debido proceso para declarar la caducidad, el incumplimiento del contrato, las multas, cláusula penal pecuniaria y hacer efectivas las garantías contractuales y, en general, el uso de poderes excepcionales y exorbitantes.
- c. Tramitar la reclamación de las garantías contractuales.
- d. Aprobar las diferentes garantías de los contratos.
- e. Los secretarios de despacho son responsables de vigilar, dirigir, orientar, y controlar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado para lo cual designarán supervisores o interventores, así como apoyo a la supervisión, en los términos previstos en el artículo 83 de la ley 1174 de 2011 y demás normas concordantes.
- f. Modificar, prorrogar o adicionar los contratos cuando resulte necesario para garantizar la ejecución del mismo, en concordancia con los principios de la contratación estatal.

X



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

000073

DECRETO No.

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

g. Las adiciones en valor a los respectivos contratos, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual.

h. Todas las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato.

3. Etapa post contractual

a. Revisar, suscribir y aprobar, entre otros documentos, el acta de liquidación unilateral o de mutuo acuerdo, la vigencia de las pólizas y el acta de cierre del expediente contractual.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General de la Gobernación podrá adelantar cualquier proceso de contratación específico, previa delegación escrita especial por parte del Gobernador del departamento de Norte de Santander.

PARÁGRAFO 2. Los secretarios de despacho serán responsables de verificar la existencia de Acuerdos Marcos de Precios suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que obliguen a adquirir cualquier tipo de bien o servicio a través de la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO -TVEC-.

PARAGRAFO 3. Todos los secretarios de despacho conforme la delegación de las etapas precontractual, contractual y post contractual deberán exigir a los funcionarios adscritos a su secretaría respecto de todos los documentos que se generen desde el inicio de cada proceso de selección el siguiente cuadro de trazabilidad:

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Proyecto			
Revisión jurídica			
Aprobación Jurídica			
Revisión área Técnica			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en los secretarios de despacho de la Administración del departamento de Norte de Santander, según corresponda, para el cumplimiento de las metas, fines y funciones sectoriales que se encuentren atribuidas, la facultad para adelantar la actividad contractual en cada una de sus etapas precontractual, contractual y post contractual, referentes a las siguientes tipologías contractuales:

1. Convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. (artículo 355 de la Carta Política, Decreto 092 de 2017).
2. Convenios de asociación (artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017).
3. Convenios Solidarios (artículo 3 de la Ley 1551 de 2012).
4. Convenios y contratos interadministrativos.

PARÁGRAFO 1. Las facultades delegadas contenidas en este artículo, no comprende

X



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

000073

DECRETO No

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

la competencia para expedir autorizaciones señaladas en el inciso del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, ya que dicha autorización radica de forma exclusiva en el gobernador del departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO. El gobernador del departamento de Norte de Santander, se reserva la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y post contractual, así como gestionar, aprobar y celebrar contratos de:

1. Contratos de Concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complemente o deroguen).
2. Empréstitos (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, litera b).
3. Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal F; y leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que la modifiquen).
4. Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i).
5. Asociaciones público-privadas (Ley 1508 de 2012).
6. Contratos de comodato (artículo 220 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 1989).
7. Los contratos que provengan de la declaración de urgencia manifiesta.
8. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
9. Contratos de introducción y comercialización de licores.
10. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de las delegaciones aquí conferidas, los delegatarios tendrán las siguientes obligaciones adicionales a las contempladas por la normatividad vigente:

1. Garantizar los principios de transparencia y publicidad, y deberán publicar en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las plataformas de seguimiento, vigilancia y control de la Contraloría general de la República, según corresponda, la información y los documentos que la Ley disponga, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.
2. Rendir los respectivos informes, en el momento que el servicio lo amerite, con destino al jefe de gabinete de la gobernación del departamento, en relación con las medidas y disposiciones adoptadas respecto de las observaciones, quejas, denuncias que se presenten en los procesos a su cargo en relación con las etapas precontractual, contractual, liquidación y post contractual que se hayan delegado.
3. Informar por escrito, cuando así se amerite, con destino al jefe de gabinete del departamento, los hechos que atenten contra los principios de la contratación estatal, que hayan sido puestos en conocimiento por los proponentes, población civil, entes de control funcionarios de la Gobernación, veedurías ciudadanas, entre otros, en un término no mayor a 5 días hábiles del conocimiento del hecho.
4. Llevar el inventario físico de todas las quejas, denuncias y requerimientos que se realicen en las etapas precontractual, contractual, liquidación y post contractual de los procesos en los cuales se haya delegado por parte del gobernador del departamento.
5. Ejercer los actos de vigilancia, control, dirección y orientación conforme la delegación realizada por el gobernador del departamento para las etapas

X



Liberad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No

000073

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

precontractual, de ejecución y liquidación de los diferentes procesos contractuales, dejando la trazabilidad por escrito con destino a los funcionarios adscritos a su despacho y a otras dependencias de la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. Se le asigna la función de seguimiento, vigilancia y control respecto de los informes presentados por los secretarios de despacho al jefe de gabinete quien, por escrito, deberá informarle al asesor de gestión jurídica adscrito al despacho del Gobernador, en caso de que así lo establezca, si existen circunstancias que atenten contra los principios de la contratación estatal, función administrativa y la ley contractual.

En caso de que se requiera un especial control y vigilancia en un proceso de selección, el jefe de gabinete deberá comunicar por escrito de forma inmediata al asesor de gestión jurídica del despacho del Gobernador de departamento, para efectos de que se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de expedición de las disponibilidades presupuestales la realizará el respectivo secretario de despacho ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, previo visto bueno del secretario general de la gobernación del departamento, para lo cual deberá anexar a su petición lo siguiente:

1. Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos Departamental, en lo referente a recursos de inversión.
2. Certificación de la existencia de Estudio de conveniencia y oportunidad en los términos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Certificación de la existencia del análisis del sector económico en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Los secretarios de despacho serán responsables de determinar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.

PARÁGRAFO 2: La radicación de todos los contratos y convenios será llevada de manera consecutiva por la Secretaría General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contratos de todo orden que celebren en ejercicio de las funciones delegadas deberán tener la revisión previa de legalidad por parte del profesional jurídico vinculado a cada Secretaría, el cual emitirá concepto jurídico por escrito que sustente la legalidad de la modalidad y tipología de contratación y del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada secretaría será responsable de informar sobre el cumplimiento y/o desarrollo de su delegación y de la ejecución de la contratación a su cargo con el propósito de poder llevar un adecuado control de la misma por parte del Jefe de Gabinete.

PARÁGRAFO 1. Una vez revisados los informes a que hace referencia el presente artículo y si existen riesgos en el proceso contractual que puedan afectar algunas de las etapas del contrato, se pondrán en conocimiento del jefe de gabinete en un término



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No

000073

de 2024

(15 ENE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, SE DEROGA EL DECRETO 001514 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEMÁS DECRETOS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS"

no mayor a (3) días de las situaciones administrativas o legales para que se adopten las medidas necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: Los informes a los órganos de control deberán ser rendidos por las secretarías de despacho en quienes se ha delegado la contratación a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sin perjuicio de las delegaciones contenidas en el Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020, y sus modificaciones, así como de las obligaciones y deberes comprendidas en manual de funciones, resolución 305, 306 y 307 de 2023, las disposiciones contenidas en este Decreto se entienden complementarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEROGAR el Decreto 001514 del 8 de noviembre de 2022 y demás decretos concordantes y que le complementan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación en la sede electrónica de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

15 ENE 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Alberto Gómez Angulo	Jefe Área de Contratación, Compras y Suministros	
Revisión jurídica	Nefer Leandro Mora Duran	Profesional Especializado, control a la contratación en la jefatura de gabinete	
Aprobación jurídica	Jhony José Sánchez Carrascal	Secretario Jurídico	
Revisión área Técnica	Julio César Silva Rincón	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.